



Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago,  
**CORAASAN.**

RNC 402006238

*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**Resolución Administrativa  
No. 002/2019**

**SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DE LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO,  
(CORAASAN).**

**LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN)**, organismo descentralizado del Estado Dominicano, organizado, establecido y existente de conformidad con la Ley No. 582 de fecha 04 de abril del 1977, con sus oficinas principal en la Av. Circunvalación #123, Nibaje., Santiago, República Dominicana, debidamente representado conforme al Art. 4 del Decreto No. 465-12 de fecha 17 de agosto del 2012, por su Director General **SILVIO ANTONIO DURAN RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0245918-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República promulgada el 27 de febrero de 2010 en su capítulo I, de los derechos fundamentales, específicamente en su Artículo 61, Numeral I.

**CONSIDERANDO:** Qua la Corporación de Acueducto de Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), como institución pública tiene la responsabilidad de contribuir a desarrollar y Fortalecer una cultura ética, de transparencia e integridad, así como promover los valores éticos y morales dentro de la misma, como es el enfoque que tiene la administración pública hacia el conjunto de diferentes instituciones que la conforman.

**CONSIDERANDO:** Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado Dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.



## Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, CORAASAN.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 486-12 de fecha 21 de agosto de 2012, que faculta al Director General de la Dirección General de ética Integral Gubernamental (DIGEIG), como órgano rector en materia de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de interés y libre acceso a la información en el ámbito Administrativo Gubernamental.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que los procesos de compras y contrataciones públicas se desarrollen en un marco total de transparencia, estandarización y eficiencia.

**CONSIDERANDO:** Que la ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del 18 de agosto del 2006, modificada por la ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, fue promulgada con la finalidad de concebir un marco jurídico único, homogéneo y que incorpore las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas.

**CONSIDERANDO:** Que en ese orden, mediante el decreto No. 543-12 del 6 de septiembre del 2012, fue dictado el reglamento de la ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones. Cuyas disposiciones tienen por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la Contratación Pública, así como las modalidades que dentro de cada especialidad pueden considerarse integrando así el sistema de contrataciones públicas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la ley No. 340-06 dispone que el Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones se Organicen en función descentralización de la gestión operativa, teniendo como fin general el de procurar excelencia y transparencia en las contrataciones del estado y el cumplimiento de los principios establecidos en la ley que rige la materia.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la ley No.340-06, organiza el Comité de Compras y Contrataciones, estableciendo su composición de la manera siguiente; (Las Entidades Contratantes comprometidas en el ámbito del presente reglamento estructuran un comité de Compras y Contrataciones, Este Comité será permanente y estará constituido por cinco (5) miembros ; el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la Entidad o su Delgado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuara en calidad de asesor legal; el responsable del área de planificación y desarrollo o su equivalente; y el responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

51



## Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, CORAASAN.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Sorteo de Obras y Comparación de Precios.

**CONSIDERANDO:** Que partiendo de la disposición citada, se sobreentiende que el presidente del comité y Contrataciones debe participar en todos los actos necesarios para las contrataciones que realiza la institución.

**CONSIDERANDO:** Que el Director General de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago, podrá ordenar la incorporación temporal o permanente de otras áreas o funcionarios que por su idoneidad pueden emitir recomendaciones para fortalecer los procesos de compras y contrataciones, quienes participaran en calidad de observadores, sin derecho a voto.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 01-12 de Estrategia Nacional del Desarrollo 2030 de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006). 51

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

**VISTO:** El Decreto No. 350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto No. 465-12 conforme al Art. 4 de fecha 17 de agosto del 2012, que faculta al ING. SILVIO ANTONIO DURAN RODRIGUEZ, como Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, CORAASAN.



## Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, CORAASAN.

En el ejercicio de las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, la Ley No. 582 de fecha 04 de abril del 1977 que rige a la CORAASAN, y en virtud de las motivaciones expuestas anteriormente, el Director General de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, (CORAASAN), en mi condición de máxima autoridad, dicto la siguiente Resolución Administrativa sobre el Comité de Compras y Contrataciones:

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Está constituido el Comité de Compras y Contrataciones Publicaciones de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, **CORAASAN**.

**SEGUNDO:** Este Comité está constituido por cinco miembros:

1. Director General o su delegado.
2. Dirección Administrativa & Financiera.
3. Consultor Jurídico.
4. Dirección de Planificación y Desarrollo.
5. Responsable de la Oficina de Acceso a la Información.

**TERCERO:** Conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 36 párrafo I, del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley No. 340-06, será responsabilidad del Comité de Compras y Contrataciones la designación de los peritos que elaborarán:

- Las especificaciones técnicas del bien a adquirir y del servicio u obra a contratar.
- La aprobación de los Pliegos de Condiciones Especificaciones.
- El procedimiento de Selección.
- El Dictamen emitido por los peritos designados para evaluar las ofertas.

**CUARTO:** Para garantizar la mayor transparencia se procederá a publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

Dado en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

